

AÑO CIV, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
VIERNES 24 DE DICIEMBRE DE 2021  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
44 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



# PLAN DE **San Luis**

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

### ÍNDICE

#### Poder Legislativo del Estado

**Decreto.- 0189.** Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2022.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

Responsable:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Directora:  
**ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ**



MADERO No. 305, 3ER PISO  
ZONA CENTRO, C.P. 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

## Requisitos para solicitar una publicación:

#### • Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con dos días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

#### • Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

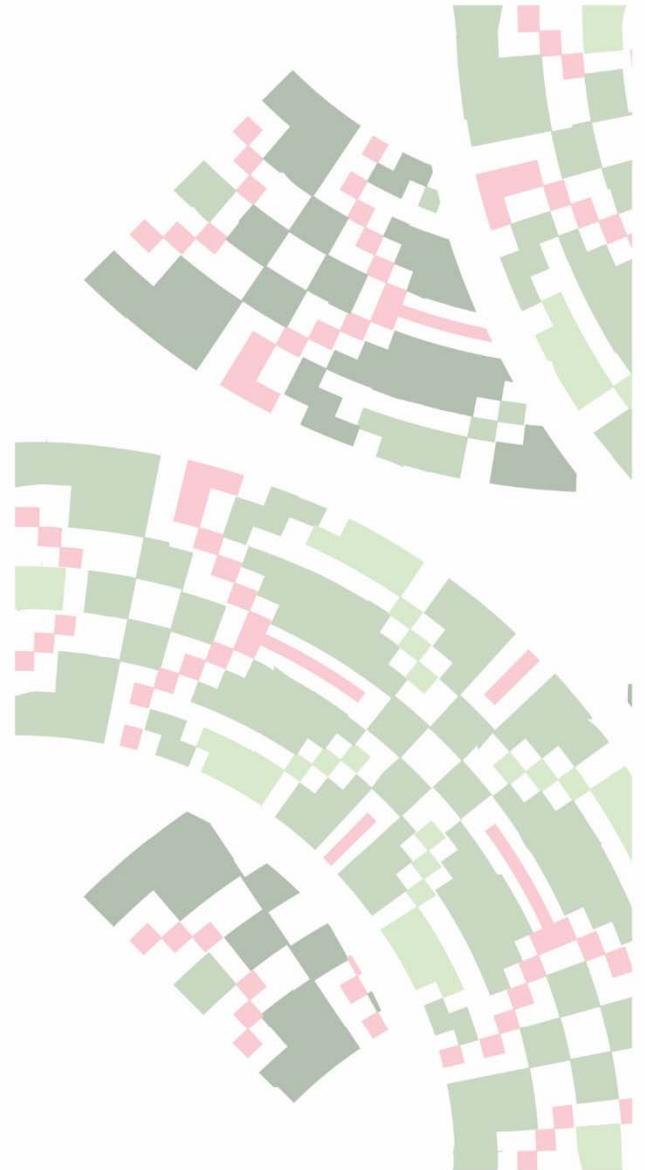
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

#### • Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Formato Word para Windows
  - Tipo de letra Arial de 9 pts.
  - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





# Poder Legislativo del Estado

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

## DECRETO 0189

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Matehuala, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Matehuala, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la Unidad de Medida de Actualización.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES	
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio de Matehuala, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Matehuala, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022		
<b>Total</b>	\$	<b>433,492,544.82</b>
<b>1 Impuestos</b>	\$	<b>27,699,892.29</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	\$	0.00
12 Impuesto sobre el patrimonio	\$	23,106,848.52
17 Accesorios de Impuestos	\$	4,593,043.77
<b>4 Derechos</b>	\$	<b>15,761,969.96</b>
43 Derechos por Prestación de Servicios	\$	15,096,774.34
44 Otros Derechos	\$	665,195.62
<b>6 Aprovechamientos</b>	\$	<b>2,779,838.65</b>
61 Aprovechamientos	\$	2,779,838.65
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	\$	<b>15,173.31</b>
79 Otros Ingresos	\$	15,173.31



<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$</b>	<b>387,235,670.61</b>
81 Participaciones	\$	156,798,949.18
82 Aportaciones	\$	118,095,522.42
83 Convenios	\$	101,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	11,341,199.01

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5°.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto al Presidente Municipal, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

- I. Documento que acredita la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la exención.
- II. Copia del contrato o contratos celebrados, y
- III. Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas y tarifas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
2. Predios destinados al uso industrial fuera de la zona industrial	1.10
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.30

I. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción **agrícola**.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.



En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, **4.0 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **25%** del impuesto predial de su casa habitación. Se exentará del 100% del total del pago predial a las personas que demuestren invalidez total permanente.

**ARTÍCULO 8°.** Estímulos a contribuyentes con las siguientes características:

1.- Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifas mínimas y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA A PAGAR	
a) De 0 hasta \$50,000	50.00%	<b>(2.00 UMA)</b>
b) De \$50,001 a \$100,000	62.50%	<b>(2.50 UMA)</b>
c) De \$100,001 a \$150,000	75.00%	<b>(3.00 UMA)</b>
d) De \$150,001 a \$200,000	87.50%	<b>(3.50 UMA)</b>
e) De \$200,001 a \$295,000	100.00%	<b>(4.00 UMA)</b>

2.- Los contribuyentes que cuenten con título de propiedad de solar urbano que se encuentre al corriente en el ejercicio correspondiente, se les establecerá un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la siguiente manera:

- a) Los solares urbanos que se encuentren fuera de la mancha urbana y su periferia pagaran **UMA 2.00.**
- b) Los solares que se encuentren en la periferia y dentro del radio del Plan de Desarrollo Urbano y que tributen en la tarifa mínima pagaran **3.00.**
- c) Aquellos que tributen más del valor catastral mínimo (**\$340,000.00**) se les aplicará la tarifa prevista en el Artículo 6.

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en el impuesto predial, en tarifas mínimas y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA A PAGAR	
a) De \$ 0 hasta \$100,000	50.00%	<b>(2.00 UMA)</b>
b) De \$100,001 a \$300,000	62.50%	<b>(2.50 UMA)</b>
c) De \$300,001 a \$400,000	75.00%	<b>(3.00 UMA)</b>
d) De \$400,001 a \$500,000	87.50%	<b>(3.50 UMA)</b>
e) De \$500,001 a \$730,000	100.00%	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta ley en materia de impuesto predial.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.68%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**, el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 UMA.**



## CONCEPTOS

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 UMA** elevados al año.

Se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 UMA** elevados al año.

Siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad u otros derechos reales.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

## CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Por recolección de **basura industrial no peligrosa**, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículo del ayuntamiento por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor se cobrará **12.00 UMA**
- II. Por recolección de basura en **establecimientos comerciales o de servicios**, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor;
  - a) Por medio de contenedores propiedad del particular **9.00 UMA**
  - b) Por medio de contenedores propiedad del ayuntamiento **11.00 UMA**
- III. Por recolección de **basura industrial no peligrosa**, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor;



- a) Por medio de contenedores propiedad del particular **10.00 UMA**
  - b) Por medio de contenedores propiedad del ayuntamiento **12.00 UMA**
- IV.** Por evento y espectáculos festivos, religiosos, culturales, deportivos, sociales y otros se cobrará
- a) Contenedor 2.5 m3 o tonelada **16.00 UMA**
  - b) Contenedor 6.5 m3 o tonelada **19.00 UMA**
- V.** Por recolección de basura en manera ocasional o por evento a particulares, empresas, industrias, tiendas y supermercados por un solo movimiento, se cobrará por 1 m3 o tonelada lo que resulte mayor **10.00 UMA**
- VI.** Por recolección de basura en los sitios donde se establecen los comerciantes de tianguis y mercados sobre ruedas se cobrará una cuota de **\$12.00 pesos** por puesto y por día, la cual será cobrada a través de la **Dirección de Comercio e Inspección**.
- VII.** Servicio de limpia de lotes baldíos y disposición final previa solicitud del propietario se cobrará **1.00 UMA** por metro cuadrado
- VIII.** Servicio de limpia de lotes baldíos por rebeldía de sus propietarios se cobrará **2.00 UMA** metro cuadrado, dicho cobro se realizará a través de Catastro Municipal incluido en el impuesto predial
- IX.** Por recoger escombros en área urbana **7.00 UMA** por metro cúbico
- X.** Por el uso del relleno sanitario para depositar los residuos sólidos urbanos a particulares y empresas, mediante contrato, se cobrará por 1 m3 o tonelada lo que resulte mayor, **4.00 UMA**
- XI.** Por el uso del relleno sanitario para depositar los residuos sólidos urbanos a particulares y empresas, mediante contrato cuando el servicio sea continuo o por evento cuando el servicio sea ocasional, se cobrará por 1 m3 tonelada lo que resulte mayor, **4.00 UMA**
- XII.** Por la expedición de permiso para depositar residuos sólidos en el relleno sanitario se cobrará **5.20 UMA anual**.
- XIII.** Por el uso del relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos tipificados como domésticos a uniones de recolección voluntaria:
- a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 toneladas **0.15 UMA**
  - b) Vehículo con capacidad de hasta 3.50 toneladas **0.45 UMA**
- XIV.** Por el uso de relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos
- a) Costo de ingreso por tonelada al relleno sanitario por servicio ocasional comercial **4.00 UMA**
  - b) Costo de ingreso al relleno sanitario de residuos sólidos de manejo especial por tonelada **5.50 UMA**

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	
a) Por temporalidad mínima en gaveta vertical	<b>12.00</b>
b) Por temporalidad refrendable en gaveta vertical	<b>13.00</b>
c) Por temporalidad refrendable en gaveta horizontal nueva	<b>34.00</b>
d) Por inhumación en gaveta horizontal ocupada	<b>22.00</b>
e) Inhumación en gaveta horizontal ocupa c/exhumación	<b>26.00</b>
f) Refrendo en gaveta vertical	<b>6.00</b>
g) Refrendo en gaveta horizontal nueva	<b>8.00</b>
<b>II. Por otros conceptos:</b>	
a) Sellada de fosa	<b>7.00</b>
b) Certificación de permisos	<b>1.00</b>
c) Permiso de traslado de cadáver dentro del Estado	<b>4.50</b>
d) Permiso de traslado de cadáver Nacional	<b>15.00</b>
e) Permiso de traslado de cadáver Internacional	<b>20.00</b>
f) Sellado de fosa en cripta	<b>9.00</b>



<b>g)</b> Inhumación en fosa común	<b>Gratuita</b>
<b>h)</b> Desmantelamiento y reinstalación de monumento	<b>11.00</b>
<b>i)</b> Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	<b>16.64</b>
<b>j)</b> Permiso de exhumación	<b>13.00</b>
<b>k)</b> Permiso de cremación	<b>8.84</b>
<b>l)</b> Permiso para pasar con vehículo al cementerio	<b>0.50</b>
<b>m)</b> Permisos provisionales para inhumaciones y traslados	<b>Gratuito</b>
<b>n)</b> Multas por faltas moral y decoro dentro de Panteones	<b>3.00</b>
<b>ñ)</b> Multas por consumir bebidas embriagantes en Panteones	<b>4.00</b>
<b>o)</b> Cuota anual por el lote de terreno que esté usando en todas las distintas modalidades	<b>1.50</b>

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 17.** Los servicios de rastro que presta el ayuntamiento con personal a su cargo causaran cobro al igual que el servicio de degüello realizado en las instalaciones y rentando a particulares; según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

<b>I. Por servicio de faenado (degüello, despielado, eviscerado, oreado y sellado):</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Ganado bovino, por cabeza	1.17
<b>b)</b> Ganado porcino, por cabeza	0.61
<b>c)</b> Ganado ovino, por cabeza	0.33
<b>d)</b> Ganado de caprino, por cabeza	0.39
Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del Ayuntamiento, se incrementará un 100%.	
<b>II. Renta de corrales a usuarios por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Ganado bovino, por cabeza	0.22
<b>b)</b> Ganado porcino, por cabeza	0.22
<b>c)</b> Ganado ovino, por cabeza	0.22
<b>d)</b> Ganado caprino, por cabeza	0.22
<b>e)</b> Ganado equino. Por cabeza	0.33
La alimentación del animal corre por la cuenta del propietario, así como el manejo de los mismos.	
Este concepto se cobrará sólo si el animal no es destinado para sacrificio y mientras se encuentra en proceso legal el cobro correspondiente se hará al momento de ser retirado de los corrales y animales depositados por la policía ministerial u otras autoridades competentes.	
Previa autorización de Sindicatura Municipal se le condonara el 50% del concepto señalado con anterioridad a quien demuestre que haya sido víctima del delito de abigeato.	
Se le notifica que el rastro municipal no se hace responsable del Ganado depositado en corrales cual sea la circunstancia, esto con el fin de deslindar de cualquier culpa, fallo y responsabilidad.	
<b>III. Resello por el sacrificio del ganado y aves en rastros locales:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Ganado de caprino, por cabeza	0.17
<b>b)</b> Aves de corral, por cabeza	0.11
<b>IV. Por el servicio de lavado de vísceras se aplican las siguientes cuotas:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Ganado bovino, por cabeza	0.56



<b>b) Ganado porcino, por cabeza</b>	0.22
<b>c) Ganado ovino, por cabeza</b>	0.22
<b>d) Ganado caprino, por cabeza</b>	0.22
<b>V. Por refrigeración, por cada 24 horas:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.22
b) Ganado porcino, por cabeza	0.22
c) Ganado ovino, por cabeza	0.17
d) Ganado caprino, por cabeza	0.17
Cuando se inicie el servicio de refrigeración de las canales en día no laborable, de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, las tasas se incrementan en un 100%.	
<b>VI. Por servicio de transporte y reparto de canales dentro de municipio:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino y equino	0.67
b) Ganado porcino	0.39
c) Ganado ovino	0.22
d) Ganado caprino	0.22
e) Reparto fuera de cabecera municipal por viaje	4.46
El reparto fuera del Municipio contempla únicamente los municipios de Cedral, Vanegas, Villa de Guadalupe y Villa de la Paz.	
<b>VII. Renta de instalaciones del rastro municipal para el servicio de faenado y sellado:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado oviceprinos	0.33
<b>VIII. Por el servicio de faenado de animales del día inhábil:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Por cabeza	3.35
<b>IX. Despielado de cerdo después del depilado</b>	0.45

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las autorizaciones para construcción, reconstrucción, remodelación, así como para instalar, ampliar, adecuar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demolición, de fincas, según el caso, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos (deberá considerarse la superficie techada con cualquier tipo de material, incluyendo pozos de luz y cubos de escalera):

a) Por las licencias de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: periferia (22.31 UMA), media (27.89 UMA), centro (39.05 UMA), industrial (50.21 UMA), comercial (44.63 UMA) y residencial (55.79 UMA), dependiendo de los metros cuadrados o lineales a construir, por lo que el costo total por licencia de construcción se realizará de acuerdo a las siguientes tasas:

DE	HASTA	MILLAR
\$1.00	\$10,000.00	0.0025
\$10,001.00	\$20,000.00	0.0035
\$20,001.00	\$30,000.00	0.0045
\$30,001.00	\$40,000.00	0.0055



\$40,001.00	\$60,000.00	0.0065
\$60,001.00	\$120,000.00	0.0075
\$120,001.00	En adelante	0.0085

b) Para la construcción de metro lineal (bardas) y banquetas el cobro se hará como a continuación se indica: Bardas perimetrales de block, cuartón, etcétera.

RANGO DE METROS LINEALES	HB (ZP)	HM (ZM)	HR (ZR) (ZC)
1.De 0.00 hasta 2.00 m	0.17	0.23	0.29
2.De 2.01 hasta 4.00 m	0.23	0.29	0.35
3.De 4.01 hasta 6.00 m	0.29	0.35	0.41
4.De 6.01 hasta 8.00 m	0.23	0.29	0.35

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección de obra que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Sólo se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza (hasta 16 metros cuadrados de construcción) con un cobro de **0.15 UMA** por metro cuadrado. La Dirección de **Obras Públicas y Desarrollo Urbano** deberá tomar en consideración los capítulos referentes al tema del Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

Sólo se dará permiso para construir de 1 a 50 m<sup>2</sup> y/o ml croquis referenciado y de 51 a 70 m<sup>2</sup> y/o ml plano doble carta especificando planta arquitectónica y estructuras y a partir de 71 metros cuadrados y/o lineales, los planos respectivos deberán ser validados por un director responsable de obra, inscrito en el padrón de la Dirección de **Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, y deberá presentarse en formato 90x60.

c) Por la licencia de remodelación, reconstrucción y restauración de fincas se cobrará 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **2.50 UMA**.

d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **30%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción, además de considerar los mismos requerimientos para su autorización. Y por retiro de material, escombro producto de la demolición se deberá cubrir el pago por los derechos correspondiente a **3.00 UMA**.

e) La inspección de obras será **gratuita**. Los inspectores previa identificación podrán entrar en edificios desocupados o en construcción, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Construcción, con fundamento en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, dando cumplimiento a las obligaciones que se dicten en él. Los propietarios y sus representantes, los encargados, los directores y los auxiliares de éstos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tienen la obligación de permitir el acceso al inmueble a los inspectores de la dirección. En el caso de que no se cumpla con esta disposición se aplicará la sanción correspondiente a **5.00 UMA**, y la dirección hará cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Construcción.

f) La colocación del sello correspondiente para obra autorizada (cuando se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente), **en trámite** (este sello se coloca cuando se pide prórroga para cumplir con uno de los requisitos) **suspendida** (cuando no se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente) o **clausurada** (cuando no se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente y se haga caso omiso del reporte de inspección y/o el sello de suspensión de obra), será sin costo. El retiro de sellos sin autorización de la dirección será motivo de sanción para el propietario del predio o inmueble con un equivalente de **5.00 UMA**.

g) Las sanciones correspondientes al incumplimiento de los incisos e) y f), se incluirán en el cobro de la licencia respectiva.

h) Deberá solicitarse ante la dirección el permiso correspondiente para cualquier construcción, demolición, así como construcción de banquetas en la vía pública; quedará a criterio de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano el pago, siendo el cobro a partir de **1.00 UMA**, en base al tabulador de construcción de barda perimetral y la autorización de construcción de la misma, quedará sujeta a lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

i) Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad, previa revisión de su expediente tendrá una condonación del 50%



del pago correspondiente, siempre y cuando se compruebe ser legítimo propietario y presente la credencial correspondiente (INAPAM, Pensionado y/o personas con Discapacidad).

Asimismo se condonará hasta un 100% el pago de los derechos respectivos a las instituciones educativas públicas, de salud pública, religiosa, propiedades municipales, sin que se les exima de presentar el expediente técnico correspondiente.

Se condonará el 100% de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, que así lo soliciten a través de solicitud escrita y expediente del proyecto de obra, así mismo deberá realizarse previo estudio socioeconómico por parte del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P. y que el proyecto de construcción no exceda los 32 m<sup>2</sup> de construcción.

j) Todos los trámites de solicitud de construcción para casas habitación de particulares, a las que se refieren el inciso a) de esta fracción, que hayan presentado su solicitud oportunamente, es decir, que no hayan iniciado construcción (se deberá anexar fotografía del predio al expediente del solicitante), se les condonará el 20% de descuento al pago de los derechos respectivos durante los meses de febrero, marzo, abril, agosto, septiembre y octubre, exclusivo para casas habitación, no deberá tener sellos de suspensión o clausura de obra, ni deberá tener reportes de inspección; no aplica para colonias, fraccionamientos y subdivisiones de más de tres porciones.

k) Por reposición de planos autorizados se cobrará la cantidad de **3.00 UMA**.

l) Para Licencias de construcción para Gasoductos se deberán de pagar por kilómetros **500.00 UMA**

II. Por la expedición de factibilidades:

a) Para la construcción de vivienda, se cobrarán **15.00 UMA**, por cada una.

b) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

1. En vivienda de interés social se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso a).

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso a).

c) Comercial. Cualquier giro se cobrará **30.00 UMA**

d) Industrias: Quedará sujeto a lo establecido en el reglamento de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala, S.L.P.

1.- Ligera **31.20 UMA**

2.- Mediana **52.00 UMA**

3.- Pesada **83.20 UMA**

e) Para Instituciones educativas y servicios del dominio Público y Privado, se cobrará por factibilidad, **25.00 UMA**.

f) Factibilidad de uso de suelo para la industria extractiva y de depósito de materiales excedentes de la construcción (piedra, grava, arena, tierra, escombros etc.), se pagará por los derechos municipales **500.00 UMA**

III. De las municipalizaciones

a) Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1.- Fraccionamiento habitacional **83.20 UMA**.

2.- Fraccionamiento comercial e Industrial **104.00 UMA**.

b) Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos, etc. Se cobrará **1.00 UMA** predio.

c) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de **5.00 UMA** por cada una.

d) Es obligación de todo propietario que antes de tramitar su licencia de construcción, solicite su Constancia de Alineamiento, ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, cubriendo una cuota de **2.50 UMA**. La Dirección tomará a consideración, lo dispuesto en el Reglamento de Construcción del Municipio. (Aplicable a construcciones nuevas y bardas perimetrales).

La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tiene la facultad de negar la expedición de licencia de alineamiento, según lo establecido en El Reglamento de Construcción del Municipio.



**IV.** El propietario y/o Director Responsable de Obra deberá colocar copia de la Licencia de Obra Autorizada, expedida por La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la placa o banda del D.R.O., en el sitio de la Obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a **10 UMA**.

**V.** Por registro de Director Responsable de Obra se cobrará una cuota de **14.56 UMA** y de **12.48 UMA** por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los dos primeros meses del año (enero y febrero), quedando registrados en el padrón como: Director A, y Director Especializado. El director responsable de obra que no dé cumplimiento a lo establecido en el reglamento de construcción, se hará acreedor a las sanciones consistentes al pago de **30.00 a 50.00 UMA**, suspensión temporal o a la cancelación del registro, tomando en consideración, lo establecido en el Reglamento de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala, S.L.P.

**VI.** Los demás servicios de planificación que realice La Dirección de Administración, Desarrollo Urbano y/o Dirección de Obra Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala, S.L.P.

**VII.** La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo a la realización de una obra de construcción, reconstrucción, restauración o remodelación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los interesados deberán pagar derechos por **1.04 UMA** por metro cuadrado, por día. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un **50%** mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan. Queda prohibida la ocupación de la vía pública, sin previo permiso de la Dirección.

**VIII.** Las licencias de habitabilidad (licencias de terminación de obra) para todas las construcciones, exceptuando aquellas realizadas por autoconstrucción y las autorizadas vía autorización popular, deberán cubrir los derechos correspondientes a:

- a).- Para casa habitación **4.00 UMA**
- b).- Para complejo habitacional y/o fraccionamiento **5.00 UMA** (por vivienda) c).- Para comercial **10.00 UMA**

**IX.** Para prórrogas para licencias definitivas de construcción, reconstrucción, remodelación, restauración y demolición (La prórroga cubrirá 3 meses, a partir de la fecha de vencimiento de la licencia), se cobrará:

- a) Para casa habitación **5.00 UMA**
- b) Para fraccionamientos por cada vivienda se cobrará **9.00 UMA**
- c) Con giro comercial e industrial **6.00 UMA**
- d) Y la prórroga para apertura de calles para la introducción de los servicios básicos deberán cubrir una cuota de **5.00 UMA**.

**X.** Mencionando el cobro correspondiente a las sanciones por multas infringidas en relación a los predios irregulares, los cuales deberán pagar el **doble del costo normal** a las licencias y permisos como: factibilidad de uso de suelo, licencias de construcción, constancias de alineamiento, constancias de habitabilidad (constancias de terminación de obra, etcétera).

**XI.** Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública:

**1.** Por la expedición de licencias de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará **500.00 UMA**.

**2.** Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará **30.00 UMA** y en caso de sustitución se pagará por unidad **15.00 UMA**.

**3.** Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) en vía pública y/o empresas de cualquier giro sobre el nivel de banqueta u otra superficie se pagará **20.00 UMA** por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

**4.** Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **40.00 UMA**.

**5.** Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico se pagará por unidad **50.00 UMA**.

**6.** Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier anuncio publicitario de cualquier tipo, con dimensiones menores a 3 metros, se pagará **20.00 UMA** por cada uno. Y para espectaculares con dimensiones mayores a 3 metros se pagará **50.00 UMA**.

**7.** Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo, se pagará **100.00 UMA**.



**XII.** Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

a) Por el registro de planos provenientes de: subdivisiones y fusiones se deberán cubrir los derechos de **15.00 UMA**.

b) Por el registro de planos provenientes de relotificaciones se deberán cubrir los derechos por **15.60 UMA**, y en caso de que se exceda los números de lotes autorizados, se deberá pagar la Licencia de Uso de suelo por la relotificación de los lotes excedentes.

c) Para la autorización de fraccionamientos se deberá pagar de la siguiente forma:

	<b>UMA</b>
1. Fraccionamientos de 1 a 25 lotes	<b>2.08 c/u</b>
2. Fraccionamientos de 26 a 300 lotes	<b>1.04 c/u</b>
3. Fraccionamientos de 301.... En adelante	<b>0.52 c/u</b>

d) Para régimen en condominio horizontal y/o vertical por porción se cobrara:

	<b>UMA</b>
1.- De 1 a 25	<b>2.08</b>
2.- De 26 a 300	<b>1.04</b>
3.- De 301 En Adelante	<b>0.52</b>

e) Por la autorización de subdivisiones y/o fusiones se cobrará:

1. De 1 a 5 porciones	<b>1.08 UMA</b>
2. De 6 a 10 porciones	<b>1.56 UMA</b>
3. De 11 en adelante	<b>6.00 UMA</b>

**ARTÍCULO 19.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas.

I. Por los permisos de construcción de fosas y gavetas en panteones, por cada uno, se cobrarán las tarifas siguientes:

<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa por cada una	<b>3.00</b>
2. Bóveda por cada una	<b>3.00</b>
3. Gaveta por cada una	<b>1.50</b>

**b). Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por lápida:**

1. De ladrillo y cemento	<b>1.73</b>
2. De cantera	<b>3.19</b>
3. De granito	<b>4.00</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>5.00</b>
5. Piezas sueltas (jardineras, rejas o barandal, vitropiso, banquetas, etcétera)	<b>1.00</b>

c). Permiso por remodelación de capilla **4.00**

d) Por cualquier remodelación y/o reparación en panteones **3.00**

**ARTÍCULO 20.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. **Habitacional:**

<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>2.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>10.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>12.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>15.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	



- |   |              |
|---|--------------|
| 1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio | <b>2.60</b>  |
| 2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio   | <b>8.84</b>  |
| 3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio  | <b>15.60</b> |

Las lotificaciones que fueron creadas antes del año 2000 obtendrán un descuento del 50% por licencia de uso de suelo.

Para la regulación de fraccionamientos de urbanización progresiva creadas antes del año dos mil, en convenio con promotoras del estado y/o corett, retroactivamente el año dos mil catorce obtendrá descuentos extraordinarios previa autorización de cabildo.

## II. Servicios:

USO GENERAL OFICINAS	USO DE SUELO ESPECÍFICO	INTENSIDAD TARIFA UMA
Administración pública	Oficinas de gobierno, consulados, representación extranjera, oficinas de correos, Telégrafos, Telmex.	Hasta 30 m2 const. 15.00 De 30 a 120 m2 const. 18.00 De 121 a 1000 m2 const. 20.00
Administración privada	Bancos, sucursales bancarias, instituciones financieras, casas de empeño y oficinas de préstamo	Cualquier superficie 50.00
<b>SERVICIOS VARIOS</b>		
Agencias de viajes	Agencias de viajes	Cualquier superficie 10.00
Salón de belleza	Peluquerías, salón de belleza, estética, spas.	Cualquier superficie 5.00
Lavanderías	Lavandería, tintorerías, sastrerías.	Cualquier superficie 10.00
Reparaciones	electrodomésticos	Cualquier superficie 5.00
Salón de Eventos	Renta de salones para fiestas y banquetes, auditorios Teatros y cines.	Cualquier superficie 50.00
<b>COMERCIOS</b>		
Tiendas productos Básicos	Abarrotes, comestibles, comida elaborada, tiendas servicios básicos, dulcerías, tortillerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis	Hasta 30 m2 const. 5.00 De 31 a 120 m2 10.00 De 121 a 500 m2 20.00
	Carnicerías	Hasta 30 m2 const. 10.40 De 31 a 120 m2 16.38 De 121 a 500 m2 25.12
Tiendas de Materiales para construcción	Establecimiento para la venta de materiales para construcción, varilla, cemento, grava y arena	Cualquier superficie 30.00
Tienda para productos Especializados	Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración y herrajes, electrodomésticos, mueblerías, joyerías, florerías, perfumerías y artesanías, ropa, calzado y telas	Hasta 30 m2 const 10.00 De 31 a 120 m2 15.00 De 121 a 1000 m2 20.00



Tiendas de autoservicio	Supermercados, bodegas, videocentros y club de compradores, almacenes	Hasta 250 m2 de const. 50.00 De 251 m2 en adelante 52.00
Centros comerciales	Tiendas de departamentos y centros comerciales	Cualquier superficie 100.00
Mercados	Mercado y tianguis	Cualquier superficie 50.00
Venta de vehículo, comercio, vehículos y maquinaria	Comercio para venta, renta depósito y reparación de servicios de vehículos y maquinaria en general, talleres de reparación, servicios de lavado y engrasado y autolavado y refacciones.	Cualquier superficie 50.00
Talleres de servicios de carpintería	Herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta.	Hasta 120 m2 de const. 10.00 De 121 a 500 m2 25.00 Más de 500 m2 30.00
Baños Públicos	Baños Públicos	Cualquier superficie 10.00
Almacenamiento de alimentos	Centrales de abasto, transferencia de productos duraderos, perecederos, bodega de almacenamiento, centros de acopio y reciclables.	Cualquier superficie 21.84
Establecimiento con servicios de alimentos	Cafeterías, neverías, fuente de sodas, refresherías, loncherías, restaurantes y cocinas económicas.	Hasta 80 m2 de const. 10.00 De 81 a 500 m2 10.92 De 501 m2 en adelante 10.92
Establecimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas	Restaurantes, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, y centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos.	Hasta 80 m2 de const. 43.68 De 81 a 500 m2 43.68 De 501 m2 en adelante 43.68
Establecimientos que incluya venta de alcohol menor a 6 grados volumen	Abarrotes, mini súper, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, tendejón, misceláneas	Hasta 80 m2 de const. 16.12 De 81 a 500 m2 21.84 De 501 m2 en adelante 43.68
	Restaurantes, Restaurante- Bar, Billares, Centros Sociales, deportivos y recreativos), fondas, cafés, cenadurías, Loncherías, taquerías, antojerías, y similar,	Hasta 80 m2 de const. 50.00 De 81 a 500 m2 75.00 De 501 m2 en adelante 100.00  Cualquier superficie 35.00
	Hoteles y Moteles, supermercados, discotecas y rodeos.	
<b>SALUD</b>	Almacenes, Agencias,	Cualquier superficie 100.00
Clínicas y consultorios	Centros de consultorios y de salud, unidades de primer contacto	Hasta 10 consultorios 16.12 Más de 10 consultorios 21.84
Hospitales y Sanatorios	Clínicas, hospital, sanatorio, maternidades, y de especialidades, centros médicos y de rehabilitación física y mental	Hasta 10 consultorios 21.84 Más de 10 consultorios 27.04



Asistencia social	Orfanatorios, casa de cuna, asilos, centros de integración y protección.	Hasta 1000 m2 16.12 Más de 1000 m2 21.84
-------------------	--	---

Asistencia Animal	Servicios Veterinarios, hospitales para animales, centros de vacunación, hoteles para mascotas	Hasta 1000 m2 10.92 Más de 1000 m2 16.12
-------------------	--	---

### **EDUCACIÓN Y CULTURA**

Educación elemental y primaria	Jardín de niños, estancia infantil, primaria y guardería.	Hasta 6 aulas 16.12 Más de 6 aulas 21.84
--------------------------------	---	---

Educación media	Escuelas, secundarias generales y de oficio	Hasta 6 aulas 10.00 De 7 a 18 aulas 16.12 Más de 18 aulas 16.12
-----------------	---	---

Educación media superior	Preparatorias, centros vocacionales, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales.	Cualquier superficie 21.84
--------------------------	--	----------------------------

Educación superior e Institutos de investigación	Escuela e institutos, universidades y politécnicos centros de investigación	Cualquier superficie 32.24
--	---	----------------------------

Educación física y artística	Escuelas de natación, música, baile, de artes marciales, de artesanías, pintura, escultura, actuación y fotografía	Hasta 250 m2 10.00 De 251 a 500 m2 13.00 de 501 m2 en adelante 16.12
------------------------------	--	--

Instalaciones religiosas	Templos y lugares de culto, conventos, seminarios	Cualquier superficie 21.84
--------------------------	---	----------------------------

Centros de información	Archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas, videotecas, cibercafés	Cualquier superficie 10.92
------------------------	---	----------------------------

### **RECREACIÓN**

Centros de espectáculos y de entretenimiento	Auditorios, salas de concierto, cinetecas, autocinemas, centros de convenciones	Hasta 250 concurrentes 16.12 Más de 250 concurrentes 27.04
--	---	---

Espectáculos Provisionales (Ferias y circos)	Cualquier superficie 20.00
--	----------------------------

Instalaciones para exhibiciones	Zoológicos, acuarios, jardines botánicos museos, galerías de arte y salas de exposición	Hasta 1000 m2 10.92 Más de 1000 m2 16.12
---------------------------------	---	---

Instalaciones para la recreación y el deporte	Canchas, pistas, centros deportivos, club, unidades deportivas, club de golf, gimnasio, squash, boliche, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos y juegos de mesa	Hasta 250 concurrentes 21.84 Más de 250 concurrentes 32.76
---	---	---

Espectáculos deportivos	Estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arena de box y lucha, plaza de toros, lienzos charros, campo de tiro	Cualquier superficie 21.84
-------------------------	--	----------------------------

Recreación social	Clubes sociales, centros culturales, centros comunitarios	Hasta 250 concurrentes 10.92 Más de 250 concurrentes 21.84
-------------------	---	---

Casinos	Casinos	Cualquier superficie 1,000.00
---------	---------	-------------------------------



**ALOJAMIENTO**

Hoteles y moteles	Cualquier superficie	22.88
Casa de huéspedes y albergues	Hasta 25 ocupantes	16.12
	Mas de 25 ocupantes	21.84

**SEGURIDAD**

Instalaciones para seguridad pública y procuración de justicia	Defensa política, cuarteles de readaptación social, juzgado, cortes, agencias del MP, módulos de vigilancia	Cualquier superficie	15.00
Emergencias	Puesto de socorro, centrales de ambulancias	Cualquier superficie	15.00

**SERVICIOS FUNERARIOS**

	Servicios funerarios, funerarias	Hasta 500 m2 de const.	21.84
		Más de 500 m2 de const.	27.04
Cementerios y crematorios	Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos	Cualquier superficie	43.68

**COMUNICACIONES**

	Estacionamiento, pensiones para autos.	Hasta 50 cajones	10.92
		De 51 hasta 100 cajones	16.12
		Más de 100 cajones	21.84
Transporte terrestre	Terminales e instalaciones para encierro (pensiones), y mantenimiento de transporte	Hasta 1000 m2 de const.	22.88
		Más de 1000 m2 de const.	33.80
Comunicaciones	Agencias y centrales de correo, mensajería y paquetería; telégrafos, estaciones de radio, tv, estudios cinematográficos, oficina de redacción de prensa escrita.	Hasta 500 m2 de const.	21.84
		Más de 500 m2 de const.	27.56

**ESPACIOS ABIERTOS**

Plazas y explanadas	Cualquier superficie	16.12
Parques y Jardines	Cualquier superficie	15.60

**III. Industrial:**

**INDUSTRIA**

<b>Artesanal</b>	Artesanal	Cualquier superficie	15.60
<b>Industria ligera</b>		Cualquier superficie	20.80
<b>Industria Mediana</b>		Cualquier superficie	31.20
<b>Industria Pesada</b>		Cualquier superficie	52.00

**INFRAESTRUCTURA**

Plantas, estaciones, subestaciones, torres, antenas, mástiles, chimeneas, bombas, Gasolineras, venta de gas L.P., Cárcamos, potabilizadoras, y rellenos sanitarios, parques eólicos, parques solares, gasoductos.	Cualquier superficie	34.32
---	----------------------	-------

**AGRÍCOLAS**

Instalaciones agrícolas, pecuarias, forestales y piscícolas	Cualquier superficie	10.92
---	----------------------	-------



Una vez autorizado la licencia de uso de suelo el solicitante tendrá un lapso de sesenta días naturales para realizar los pagos correspondientes al otorgamiento de la misma; la omisión a la preceptora será acreedor a la cancelación inmediata de la licencia de referencia, debiendo iniciar de nueva cuenta este trámite.

IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			UMA/m2
De	1	1,000	0.50
	1,001	10,000	0.25
	10,001	1,000,000	0.10
	1,000,001	en adelante	0.05
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			5.50
VI. Cuota anual por uso de la vía pública:			UMA
Por metro lineal subterráneo			0.10
Por metro lineal aéreo			0.35
Por poste (por unidad)			2.00
Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes tronconicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad.			100.00
Por utilización de vías públicas con aparatos telefónicos (por cada teléfono anual)			30.00

VII. Por expedir certificación de una autorización de relotificación de fraccionamiento, se cobrará por cada lote, lo establecido en la Fracción I inciso b) del presente artículo, y en caso de que no varíe el número de lotes, se cobrará lo equivalente a **5.00 UMA**, en caso de que disminuyan el número de lotes se cobrará **2.00 UMA**.

VIII. Por renovación de licencias de uso de suelo Municipal, **excepto el refrendo de uso de suelo de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólica de baja graduación**, después de no más de dos semanas de vencimiento, se cobrará el **10%** del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que refieren las fracciones I, II y III del presente artículo. Después de dos semanas de vencimiento de dicha licencia, se cobrará además **5.50 UMA** por año vencido.

IX. Por refrendo de la licencia de uso de suelo municipal cada tres años, solicitada dentro de los 15 días naturales posteriores según la fecha de expedición, se cobrará el 100% de lo establecido en las fracciones I, II y III del presente Artículo. Si rebasa dos semanas según la fecha de expedición la licencia de uso de suelo después de tres años, se cobrará además **5.50 UMA** por año posterior.

X. En caso de expedición de licencia de uso de suelo por dos o más servicios de los señalados en la fracción II del presente artículo, se cobrará el total de los salarios mínimos que resulten por los servicios que se especifiquen en la licencia.

XI. Por expedir Opinión Técnica del Ayuntamiento suscrita por el Presidente Municipal, para establecimientos que cuenten con venta de bebidas alcohólicas dentro del Municipio, se cobrará **6.00 UMA**.

**ARTÍCULO 21.** Por la expedición de Licencia de Funcionamiento o registro de Actividades Comerciales, a quien obtenga su Licencia de Uso de Suelo, acudirá a la Dirección de Inspección General de Alcoholes o Dirección General de Comercio según corresponda:

I. Para la expedición de copia de dictamen de uso se cobrará **6 UMA**.

II. El otorgamiento de permiso de actividades comerciales provisional, solo por el tiempo de un mes en el año, se aplicará **6 UMA**

III. Por la expedición del Registro de Actividades Comerciales se cobrarán las mismas tarifas para los giros que señalan las fracciones II y III del artículo 20, de esta Ley.

IV. Por refrendo de Registro de Actividades Comerciales, que deberá ser solicitado en el mes de enero al inicio del ejercicio fiscal, se cobrará el **50%** del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que señalan las fracciones II y III, del artículo 20, de esta Ley, y en caso de no refrendarla anualmente, se cobrará además **5.00 UMA** por año vencido.

V. Por la expedición de Constancia de Comerciantes ambulantes fijos y semifijos se cobrarán, por año **2.10 UMA**

VI. Por la expedición de Credenciales de Comerciantes formales e informales, se cobrará, por año **2.00 UMA**

VII. Por la expedición de permiso de bebidas alcohólicas provisional, solo por el tiempo de un mes en el año, se cobrará **10 UMA**



**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 22.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

- I. La expedición de permiso para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será **3.50 UMA**
- II. La expedición de permiso para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de **5.50 UMA**
- III. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de **3.00**
- IV. Por constancia de no infracción, la cuota será de **1.00 UMA**
- V. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de **2.00 UMA**
- VI. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de **3.00 UMA**
- VII. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de **8.00 UMA**
- VIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de **3.00 UMA**
- IX. Permiso para transporte de carga, cuando ésta se encuentre fuera de los parámetros señalados en el Reglamento de Tránsito, por evento **4.00 UMA**
- X. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento **10.00 UMA**
- XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y vehículo oficial **10.00 UMA**
- XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día, más según clasificación siguiente:
  - 1. Autorización para particulares **1.00  
UMA**
  - 2. Autorización para dependencias públicas **2.00  
UMA**
  - 3. Autorización para empresas privadas **3.00  
UMA**

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 23.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>2.30</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>2.99</b>
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>5.76</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>6.91</b>



c) Fuera de la ciudad en días y horas inhábiles	<b>11.51</b>
<b>IV.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>1.80</b>
<b>V.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>0.54</b>
a) Envíos foráneos: costo de actas más envío	<b>0.69</b>
<b>VI.</b> Otros registros del estado civil	<b>0.52</b>
<b>VII.</b> Búsqueda de datos	<b>0.53</b>
<b>VIII.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.23</b>
<b>IX.</b> Por inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>0.75</b>
<b>X.-</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XI.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
<b>XII.</b> Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio	<b>0.35</b>
<b>XIII.</b> Por las anotaciones marginales	<b>0.58</b>
<b>XIV.</b> Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	<b>5.76</b>
<b>XV.</b> Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presentación de incapacidad	<b>Sin costo</b>
<b>XVI.</b> Presunción de muerte	<b>5.76</b>
<b>XVII.</b> Expedición de constancia de inexistencia de registro	<b>0.44</b>
<b>XVIII.</b> Registro de adopción.	<b>Sin costo</b>

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.

En caso de solicitud de servicios de personas de escasos recursos y previa validación del DIF, se podrán expedir actas con el costo del **50%**

Serán sancionados la madre y el padre que, estando obligados a declarar el nacimiento, lo hacen fuera del término fijado (180 días) con una multa correspondiente de hasta un día de salario mínimo, cuando se trate de una declaración extemporánea del nacimiento.

#### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 24.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 26.** El servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I. Se entiende por estacionamiento exclusivo a aquel que es determinado en un espacio público y que su uso es autorizado a una persona en particular.

El Derecho se cobrará de forma mensual conforme a las siguientes:

<b>A).-</b> Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga en pequeño comercio .....	<b>2.50 UMA</b>
<b>B).-</b> Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga para tiendas y cadenas comerciales.....	<b>5.00 UMA</b>
<b>C).-</b> Espacio exclusivo para estacionamiento en pequeño comercio.....	<b>4.50 UMA</b>



- D).- Espacio exclusivo para estacionamiento en tiendas y cadenas comerciales ..... **6.50 UMA**
- E).- Espacio exclusivo para estacionamiento hoteles y restaurantes ..... **4.50 UMA**
- F).- Espacio exclusivo para estacionamiento en escuelas públicas y privadas ..... **Exento.**
- G).-Espacio exclusivo para estacionamiento en hospitales y consultorios médicos públicos y privados... **Exento.**
- H).- Espacio exclusivo para estacionamiento en funerarias, Asociaciones Religiosas y Sociedades sin fines de lucro en general **2.00 UMA**
- I).- Espacio exclusivo para estacionamiento para casa habitación o condominio:
  - 1.-Zona centro ..... **4.50 UMA**
  - 2.- Colonias y fraccionamientos..... **3.50 UMA**
- J).- Para uso propio de las actividades de dependencias públicas federales, estatales o municipales **Exento**
- II. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, la tarifa será como sigue:
  - a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos \$2.50 (dos pesos 50/100mn )
  - b) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será gratuito
  - c) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será gratuito

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 27.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

- a). Para la introducción de servicios Domésticos (tomas domiciliarias y descargas domiciliarias) de agua o drenaje, hasta 9.00 Metros Lineales.

En Pavimento de concreto	<b>0.05 UMA POR METRO LINEAL</b>
En Pavimento de Asfalto	<b>0.30 UMA POR METRO LINEAL</b>
En Terracería	<b>0.25 UMA POR METRO LINEAL</b>

- b). Para las licencias de Construcción de redes Subterráneas o Ampliación de redes existentes, tratándose de empresas, fraccionadores, particulares, etc., que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada y/o terracería.

CONCEPTO	UMA POR METRO LINEAL
De 1 a 20	<b>0.75</b>
De 21 a 50	<b>0.50</b>
De 51 a 80	<b>0.45</b>
De 81 a 100	<b>0.40</b>
De 101 a 130	<b>0.35</b>
De 131 a 150	<b>0.30</b>
De 151 en adelante	<b>0.25</b>

La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se reserva el derecho de autorizar, supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el reglamento de construcción del Municipio. Por lo que no se podrán autorizar aperturas de zanja y/o ampliación de red subterránea en calles que tengan menos de 5 años de haberse recarpetado, pavimentado y/o rehabilitado.

- c). Por cada construcción de registro por pieza, ya sea eléctrico, telefónico, agua y drenaje, servicio digital, etc., se cobrará **4.00 UMA.**
- d). Para la construcción de fosa séptica del dominio privado y/o público se cobrará **10.00 UMA.**

Para las obras en la vía pública para mantenimiento, contingencias y reparaciones de sustitución e instalación que requieran abrir las vialidades tendrán que pedir la respectiva autorización al H. Ayuntamiento de Mathuala, a través de **la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, y cubriendo los derechos respectos a la tesorería municipal por los siguientes conceptos:

- a) **Caja de válvulas..... 5.00 UMA**
- b) **Pozos de visita..... 6.00 UMA**



- c) Introducción de líneas de alta tensión..... DE 20.00 A 100.00 UMA (A consideración de la magnitud de la obra).  
d) Instalaciones en banqueta ..... DE 5.00 A 15.00 UMA (A consideración de la magnitud de la obra).

### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>4.00</b>
II. Difusión fonográfica, para fines lucrativos por día y para fines comerciales por mes por vehículo,	<b>3.00</b>
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 anual	<b>3.00</b>
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción, por día	
a) Por día	<b>5.50</b>
b) Por mes	<b>50.00</b>
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>2.10</b>
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>2.00</b>
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>5.50</b>
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>4.00</b>
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>6.00</b>
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, en poste s/luz por m2 anual	<b>9.50</b>
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>8.00</b>
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>6.00</b>
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>3.50</b>
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>8.00</b>
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>8.00</b>
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>3.00</b>
XVII. Anuncio espectacular luminoso en poste, por m2 anual	<b>10.50</b>
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>11.00</b>
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>11.00</b>
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual	<b>6.00</b>
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	<b>6.00</b>
XXII. Anuncio pintado luminoso exterior, por m2 anual	<b>5.00</b>
XXIII. Anuncio en estructura en camellón, por m2 anual	<b>2.50</b>
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	<b>1.00</b>
XXV. Anuncio en puente peatonal, por m2 anual	<b>11.00</b>
XXVI. Anuncio espectacular en pantalla, por m2 anual	<b>10.00</b>

Los anuncios a los que se refieren las fracciones IV a XXIII deberán pagar los derechos de licencia durante el primer trimestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año, pagarán este derecho en proporción al período correspondiente, se cobrará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección General de Comercio e Inspección General.

Los anuncios a los que se refiere las fracciones IV y V los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado en la dirección general de inspección de Alcoholes y Comercio para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento por la cantidad igual al pago de las fracciones IV y V del presente artículo.



En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 29.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 30.** La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general, los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 31.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Matehuala, S.L.P., o que circulen en el mismo.

### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 32.** Los derechos generados por el otorgamiento del número oficial, números interiores previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su reglamento, se causarán de la siguiente forma:

I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados	<b>1.50 UMA</b>
II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados	<b>2.00 UMA</b>
III. Predios de 200.01 a 5000.00 m2	<b>3.00 UMA</b>
IV. Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante	<b>4.00 UMA</b>

### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS DE LICENCIAY SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 33.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

I. Tratándose de permisos temporales podrá el ayuntamiento expedirlos a quienes los soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro proporcional con respecto al anual establecido en la ley de la materia. Dichos permisos se expedirán para venta de bebidas alcohólicas de alta graduación y tendrán costo proporcional al equivalente a un mes del pago inicial establecido en el **artículo 67** de la Ley de Hacienda de San Luis Potosí.

II. Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

III. Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí y para el refrendo de Uso de suelo anual se cobrará de acuerdo al artículo **20 Fracción II y III** de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, S.L.P., así mismo se cobrará el 50 % del pago inicial en el mes de enero y febrero.



IV. En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos y costos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

**ARTÍCULO 34.** Por consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, como son carreras de caballos, rodeos, charreadas, fiestas bravas, pelea de gallos, eventos deportivos, etcétera. Se cobrará un **16%** del producto etílico **total** vendido.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS**  
**REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 35.** El cobro del derecho de expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y tarifas siguientes:

	<b>CONCEPTO</b>
	<b>UMA</b>
I. Actas de cabildo, por foja	<b>1.00</b>
II. Actas de identificación, cada una	<b>1.00</b>
1. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes a la coordinación del Archivo Municipal (archivos en trámite, concentración e históricos), por foja	
a) Constancia de existencia de documentación de archivo Municipal (archivo en trámite, concentración e histórico), por foja	<b>1.00</b>
b) Copia simple de documentación de archivo Municipal (archivo en trámite o concentración) por cada lado impreso, por foja	<b>0.01</b>
III. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancias de dependencia económica y constancias de identidad cada una	<b>0.50</b>
1. Certificaciones de:	
a. Documentos emanados del ayuntamiento de archivo en trámite, concentración e histórico y para uso exclusivo administrativo interno en el ayuntamiento	<b>sin costo</b>
b. Documentos que obren en Archivo Municipal en trámite o concentración solicitada por particulares y para usos que a ellos les convengan	<b>1.00</b>
c. Actas de ratificación de firmas de Sociedades Cooperativas	<b>5.46</b>
IV. Cartas de no propiedad	<b>1.00</b>
V. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso, por foja	<b>0.01</b>
b) Información digital entregada en disco compacto (cd entregado por el solicitante)	<b>SIN COSTO</b>
c) Información digital entregada en memoria USB (memoria entregada por el solicitante)	<b>SIN COSTO</b>
d) Copia certificada de información solicitada en la Unidad de Transparencia	<b>1.10</b>
VI. Expedición de permiso para la realización de eventos sociales (deberá presentar contrato o convenio del servicio de seguridad, con excepción del inciso f) con las siguientes cuotas	
a) Salones con capacidad menor a las 250 personas	<b>3.00 UMA</b>
b) Salones con capacidad mayor a las 250 personas	<b>5.00 UMA</b>
c) Domicilios Particulares y en Comunidades y/o Ejidos del Municipio	<b>2.00 UMA</b>
d) Eventos Religiosos masivos (fiestas patronales)	<b>SIN COSTO</b>
e) Eventos Religiosos (danzas, pastorelas)	<b>SIN COSTO</b>
f) Cabalgatas, en comunidad será la autorización de juez auxiliar o comisariado ejidal de la misma y tránsito municipal	<b>5.00 UMA</b>
VII. Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre de Ganado Mayor y/o Ganado Menor	<b>GRATUITO</b>
VIII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo	<b>GRATUITO</b>
IX. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrarán según <b>costo de materiales</b>	
X. Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según <b>costo de materiales</b>	



- XI. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial **1.00 UMA**
- XII. Comprobante de no infracción **0.50 UMA**
- XIII. Los formatos de recibos de entero que expida la autoridad municipal en la realización de trámites administrativos se cobrarán por cada recibo **0.50 UMA**
- XIV. Expedición de trámite de Pasaporte Ordinario **\$ 450.00**
- XV. Expedición de fotografías por cada tramite de Pasaporte Ordinario **0.50 UMA**
- XVI. Expedición de copias por cada tramite de Pasaporte Ordinario **0.06 UMA**
- XVII. Expedición de formatos para movilizaciones de ganado por formato **0.01 UMA**
- XVIII. Derechos de preferencia y no invasión de la vía pública
  - a) Por la certificación de no invasión de la vía pública y por la certificación del ayuntamiento en no tener interés de adquirir un bien inmueble **2.50 UMA**

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

- I. Los avalúos catastrales se cobran sobre el monto total del evaluador de acuerdo a las siguientes tasas:

Desde	\$	Hasta	\$	AL MILLAR
	1		100,000	1.90
	100,001		en adelante	2.35

- II. Los reevalúos catastrales se cobrarán sobre el monto total del avalúo de acuerdo a las siguientes tasas:

Desde	\$	Hasta	\$	AL MILLAR
	1		100,000	1.90
	100,001		en adelante	2.35

- La tarifa mínima por avalúo será de **UMA 2.20**
- La tarifa mínima por reevaluó será de **UMA 2.00**
- III. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas: **UMA**
  - a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio): **UMA 2.50**
  - b) Certificación de medidas y colindancias de un predio (por predio): **UMA**
    - 1. En Zona habitacional de urbanización progresiva y populares **3.12**
    - 2. En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1000 m2 el excedente \$0.70 por m2 **5.20**
    - 3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 **5.20**
  - c) Certificación de Rectificación física de medidas y colindancias por predio: **UMA**
    - 1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares **2.00**
    - 2. En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1000 m2 el excedente \$0.70 por m2 **5.00**
    - 3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 **5.00**
  - d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación): **2.50**
  - e) Certificación de no adeudo **1.50**
  - f) Certificación de aclaraciones o rectificación de datos al padrón catastral por predio **0.50**
  - g) Certificación de búsqueda de información en base de datos digital, cartográfica y conjunto de los expedientes **0.50**
- IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos: **UMA**
  - a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva y populares: **6.80**
  - b) En predios urbanos en zonas industriales y comerciales menores de 1000 m2 sobre el excedente \$0.60 por metro cuadrado será de: **10.00**



c) En zona no comprendida en los incisos anteriores: **12.50**

**V. Servicios de verificación de campo:**

a) Visita de predio verificación para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral

1. Dentro de la mancha urbana **4.00**

2. Fuera de la mancha urbana **5.00**

b) Verificación de levantamientos topográficos en predios mayores de 2,500 m<sup>2</sup> causados por diferencias en información exhibida al departamento, o sobre levantamientos elaborados previamente por personas con conocimientos técnicos necesarios:

1. Dentro de la mancha urbano **11.00**

2. Fuera de la mancha urbana **14.00**

**VI.- Inscripción y expedición de alta al padrón catastral **2.00****

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 37.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.	De 10 a 150
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, y por cada luminaria instalada, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.	De 10 a 70
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno, y por realizar visitas de verificación, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.	De 10 a 100
IV. Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente. Las tarifas de UMA se calculará de acuerdo a la ubicación de los fraccionamientos y la magnitud de los trabajos.	De 10 a 100
V. Cobro de mano de obra por el Servicio de mantenimiento a particulares de luminarias de acuerdo al Reglamento de Alumbrado Público, la cual se calculara de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de trabajos	De 10 a 100

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 38.** La expedición de **dictamen de impacto ambiental** se cobrará en base al trabajo realizado, mismo que incluye vista de supervisión e inspección a:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I) Empresas	<b>23.00</b>
II) Particulares	<b>13.00</b>

**ARTÍCULO 39.** Se cobrarán las cantidades siguientes por:



## CONCEPTO

- I) La expedición de **permiso para la TALA de árboles urbanos**, por árbol **11.00 UMA**
- II) **Multa o sanción por la TALA de árboles urbanos SIN el debido permiso (por cada árbol) 21.00 UMA**
- III) La expedición de **permiso para la PODA de árboles urbanos 6.00 UMA**
- a) **Multa o sanción, por la poda de árboles urbanos, en caso de no contar con el permiso para la PODA de los mismos 11.00 UMA**
- IV) El trabajo lo realizará el solicitante o propietario, comprometiéndose a retirar los desechos y depositarlos en un lugar donde esta Autoridad lo indique, de no acatar esta disposición, se aplicará una sanción de **11.00 UMA**
- V) La expedición de permiso para LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS siempre y cuando se encuentre libre de vegetación forestal (chaparros de Mezquite u otras especies) y/o árboles. **4.00 UMA**
- VI) Cuando existiere planta forestal se aplicará el equivalente al permiso de tala de árboles, **por árbol**, es decir, **6.00 UMA**

**ARTÍCULO 40.** Se cobrarán las cantidades siguientes por el servicio proporcionado por el municipio:

- I) PODA de árboles urbanos y recolección de desechos (generados por la misma poda), **11.00 UMA**
- II) Tala de árboles urbanos
- a) Cuyo tronco sea mayor a 50 cm de diámetro y 7 metros de altura (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO "POR ÁRBOL", exceptuando el que represente un peligro para la sociedad) **26.00 UMA**
- b) Cuyo tronco sea menor al diámetro de la fracción anterior (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO "POR ÁRBOL" exceptuando el que represente un peligro para la sociedad) **11.00 UMA**
- III) Únicamente, por recolección de desechos orgánicos (generados por poda o tala) **8.00 UMA**
- IV) Poda estética por árbol **5.00 UMA**
- V) Dictamen para la expedición de Constancia de Empresa Comprometida con el Medio Ambiente **51.00 UMA**
- VI) Inspección para poda de árbol (es) o desmonte de terrenos **2.00 UMA**

**ARTÍCULO 41.** Se cobrará una cuota de recuperación por los árboles producidos en el Vivero Municipal con una altura de 25 a 35 centímetros **0.06 UMA** cada uno.

**ARTÍCULO 42.** La tarifa de limpieza o deshierbe de banqueta de 0 a 20 metros lineales será de **3.60 UMA**

**Se aplicará las sanciones siguientes:**

**ARTÍCULO 43.** Infracciones

I. En caso de incurrir en incumplimiento los establecimientos, servicios o en instalaciones públicos y privados en cuanto a las descargas de aguas residuales: **Desde 20.00 hasta 40.00 UMA**

II. Los responsables de abastecimientos, servicios, o instalaciones públicas o privadas que generen descargas y no se registren dentro del plano no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha que inicien a operar y así mismo que incurrían a no informar la modificación derivada de la ampliación de la empresa o de incorporación de nuevos procesos de cualquier causa en caso de no hacerlo. **Desde 25.00 hasta 40.00 UMA**

Se exceptúa de pago, de las descargas de aguas residuales provenientes de actividades domésticas.

III. Se prohíbe descargar el sistema de drenaje y alcantarillado a corriente al cielo abierto, Aguas residuales portadoras de contaminantes y que exceden los límites máximos permitidos en las normas **Desde 80.00 hasta 700.00 UMA**

IV. El que incurra en explotación, uso o aprovechamientos de las aguas que tengan asignados con base a la información contenidas en el registro municipal descarga de aguas residuales y estas no deben descargarse al sistema de drenaje y alcantarillado. **Desde 80.00 hasta 300.00 UMA**



V. El que incurra en incumplimiento en el manejo de disposición final de los residuos provenientes de las operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá sujetarse a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Protección al Ambiente. **Desde 20.00 hasta 30.00 UMA**

VI. Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o de cualquier otra especie de residuos que provoque o pueden provocar trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del sistema humano. **Desde 70.00 hasta 500.00 UMA**

VII. Se prohíbe descargar o arrojar al suelo a cielo abierto, residuos peligrosos como son: aceites quemados o usados, filtros de aceite, gasas y estopas de desecho, además de diésel y/o gasolina que dañen el Medio Ambiente o áreas verdes municipales. (Por cada ocasión). **Desde 30.00 hasta 40.00 UMA**

VIII. Se multará a las personas que sean sorprendidas pisando o dañando las áreas verdes municipales (parques y jardines). Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será **De 4.00 UMA**

IX. Multa o sanción a la persona propietaria que no recoja los excrementos que haya arrojado su mascota u algún otro animal en la vía pública. Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será **De 3.00 UMA**

X. Se multará al propietario de un(os) canino(s), que una vez realizadas las capturas por la perrera municipal en la vía pública y su dueño solicite, le(s) sea(n) devuelto(s), deberá pagar para que le sea(n) entregado(s). **7.00 UMA** (Más alimento que haya consumido por los días transcurridos, siendo de **\$10.00 por día**)

XI. Se multará a los establecimientos comerciales y mercantiles que proporcionen a sus clientes bolsas de plástico desechables para el traslado de mercancías, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito; siendo de **96.00 hasta 840.00 UMA**.

XII. Se multará a los establecimientos que proporcionen a sus clientes el uso de popotes plásticos para el consume de bebidas en establecimientos comerciales y mercantiles, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito; siendo de **96.00 hasta 840.00 UMA**.

Las disposiciones establecidas en el artículo 43 fracción XI y XII de esta Ley, se regirán por lo dispuesto en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

## SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 44.** Estos servicios se cobrarán por los conceptos siguientes:

	<b>UMA</b>
a) Supervisiones de inmuebles por metro cuadrado de superficie total	<b>0.05</b>
b) Supervisión de terreno por cada 100 metros cuadrados de la totalidad del terreno	<b>1.00</b>
c) Visita de autorización para la realización de eventos masivos de personas, para seguridad y verificación;	
1. De 500 a 2,999 personas	<b>9.21</b>
2. De 3,000 a 5,000 personas	<b>7.55</b>
3. Más de 5,000 personas	<b>115.10</b>
I. Se aplicará la siguiente sanción:	<b>UMA</b>
a) Si el edificio donde se realiza el evento no cuenta con las medidas de seguridad; Rutas de evacuación, salidas de emergencia y extintores	<b>300.00</b>
II. Se aplicará la siguiente multa a quienes realicen:	<b>UMA</b>
a) Quema de basura en la mancha urbana es	<b>100.00</b>
b) Quema parcelaria en la zona rural (sino cuenta con permiso de la Dirección de Protección Civil o CONAFOR)	<b>100.00 UMA</b>
c) No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia	<b>100.00 UMA</b>
d) No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia.	<b>400.00 UMA</b>
e) Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía	<b>400.00 UMA</b>



- f) En caso de reincidencia; del inciso c) **clausura del local**
- g) Derrame de un material peligroso en el asfalto **100.00 UMA**
- h) Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje **150.00 UMA**
- i) Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza **200.00 UMA**
- j) Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de transporte y/o empresa establecida y que dentro o fuera de ella y origina un derrame o fuga de cualquier material peligroso **500.00 UMA**
- k) Por realizar el llenado de cilindro de gas portátil o carburación de vehículos en la vía pública **400.00 UMA**
- l) Acciones que pongan en riesgo la integridad física a la ciudadanía y/o al patrimonio **500.00 UMA**
- m) Se aplicará un cobro cuando se susciten situaciones de lo previsto en los incisos g), h), i), j), como recuperación por el uso del extintor de agua ligera de 9 litros, para poder re-abastecer el porrón de 20 litros del mismo **28.00 UMA**
- n) Detención de vehículo por incurrir en incumplimiento de pago g, h, i, j, k.
- o) Quema en matorrales o bosques forestales **500.00 UMA III**. Se cobrará las capacitaciones por los conceptos:
- a) En las brigadas que comprenden:
1. Primeros auxilios
  2. Combate y control de incendios
  3. Búsqueda y rescate
  4. Evacuación
  5. Programa interno de Protección Civil
  6. Sistema de comando de incidencia
  7. Introducción a Protección Civil
  8. Activación de servicios de emergencia

Considerando **3.00 UMA**, por persona, por cada tema.

En el caso de requerir otro curso que no sea alguno de los mencionados, se cobrará **10.00 UMA**, por el primer y/o único nivel, haciendo mención que por cada nivel ascendente en el cual desee continuar la persona a capacitación tendrá un costo de **10.00 UMA** más **5.00 UMA** por cada nivel subsecuente.

Todas las empresas e instituciones educativas y religiosas están obligadas a contar con capacitación de protección civil, como son escuelas públicas y privadas, iglesias, empresas grandes, pequeñas y medianas.

**IV.** Se cobrarán los traslados foráneos, considerando **21.00 UMA** a la ciudad de San Luis Potosí y **42 UMA** a la ciudad de Monterrey, N.L.

**V.** Se cobrará traslado local, dentro de la ciudad, considerando la cantidad de **2.00 UMA**

En lo que prevé los Tratados Internacionales, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Local, Leyes Federales, Estatales y Municipales de la materia.

**ARTÍCULO 45.** Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil se causará el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

- I. Por la revisión y Visto Bueno del programa interno de Protección Civil **7.00 UMA**
- II. Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos **5.00 UMA**
- III. Por la autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:
  - a) En quemas menores de 20 kgs **3.00 UMA**
  - b) En quemas superiores de 20 kgs **7.00 UMA**
- IV. Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realizan actividades recreativas como lo son campamentos, etc. **4.00 UMA**
- V. Constancia de simulacros **10.00 UMA**
- VI. Visto Bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo) **111.60 UMA**
- VIII. Por la emisión de Dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligroso **223.20 UMA**



**CAPITULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 46.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, y en otras instalaciones municipales se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento del Auditorio Municipal se cobrará por evento:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Con fin de lucro</b>	
1. Instituciones o empresas privadas	<b>74.82</b>
2. Instituciones públicas	<b>57.55</b>
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	<b>34.53</b>
<b>b) Sin fin de lucro</b>	
1. Instituciones o empresas privadas	<b>46.04</b>
2. Instituciones públicas	<b>34.53</b>
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	<b>11.51</b>
<b>II. Por arrendamiento de la Plaza de Toros se cobrará por evento:</b>	
<b>a) Eventos organizados por institución pública</b>	<b>15.04</b>
<b>b) Eventos organizados por institución privado</b>	<b>21.05</b>
<b>c) Eventos con fines de lucro por función</b>	<b>90.21</b>
<b>d) Eventos culturales</b>	<b>GRATUITO</b>
<b>III. Por arrendamiento del Teatro Municipal Manuel José Othón, por evento:</b>	
<b>a) Eventos organizados por institución pública</b>	<b>28.78</b>
<b>b) Eventos organizados por institución privado</b>	<b>40.29</b>
<b>c) Eventos con fines de lucro por función</b>	<b>115.00</b>
<b>d) Eventos culturales</b>	<b>GRATUITO</b>
<b>IV. Por arrendamiento de instalaciones de espacios Recreativos Municipales</b>	
<b>1. Sala audiovisual del Centro Cultural Municipal,</b>	<b>UMA</b>
<b>a). De una a dos horas</b>	<b>3.90</b>
<b>b). De tres a cuatro horas</b>	<b>5.57</b>
<b>c). A partir de cinco a nueve horas (por día)</b>	<b>14.50</b>
Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal y referirse a Instituciones Educativas Públicas y Privadas. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.	
<b>2. Teatro techado del Centro Cultural Municipal,</b>	<b>UMA</b>
<b>a). De una a dos horas</b>	<b>11.15</b>
<b>b). De tres a cuatro horas</b>	<b>16.74</b>
<b>c). A partir de cinco a nueve horas (por día)</b>	<b>27.89</b>
Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal y referirse a Instituciones Educativas Públicas y Privadas. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.	
<b>V. Por arrendamiento de instalaciones de espacios Recreativos Municipales</b>	
<b>1. Salón del Centro Recreativo para eventos culturales</b>	<b>4.03 UMA</b>



Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal y referirse a Instituciones Educativas Públicas y Privadas. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.

**VI.** Por arrendamiento de las instalaciones del Estadio Municipal de Fútbol Manuel Moreno Torres, se cobrará por evento:

<b>a)</b> Con fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	<b>92.08</b>
2. Instituciones públicas	<b>69.06</b>
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	<b>57.55</b>
<b>b)</b> Sin fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	<b>54.39</b>
2. Instituciones públicas	<b>36.26</b>
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	<b>24.17</b>

**VII.** Por arrendamiento de las instalaciones del Estadio Municipal de Beis Bol 20 de noviembre, se cobrará por evento:

<b>a)</b> Con fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	<b>92.08</b>
2. Instituciones públicas	<b>69.06</b>
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	<b>57.55</b>
<b>b)</b> Sin fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	<b>51.80</b>
2. Instituciones públicas	<b>34.53</b>
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	<b>23.02</b>

**VIII.** Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará mensualmente de conformidad con la siguiente tarifa:

<b>a)</b> Local con acceso exterior	<b>2.53</b>
<b>b)</b> Local interior cerrado	<b>1.38</b>
<b>c)</b> Local interior abierto grande (más de 3 metros)	<b>1.09</b>
<b>d)</b> Local interior abierto chico (hasta 3 metros)	<b>0.92</b>
<b>e)</b> Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)	<b>0.81</b>
<b>f)</b> Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)	<b>0.67</b>
<b>g)</b> Por el uso de sanitarios, por persona	<b>0.02</b>

Con relación al servicio señalado en el inciso **g)**, los locatarios de los mercados realizarán el pago del **50%** del cobro establecido.

**IX.** Por arrendamiento para eventos y/o diferentes actividades al aire libre en las instalaciones del centro recreativo la cuota será por los siguientes conceptos:

<b>a)</b> Instituciones Educativas	<b>2.00 UMA.</b>
<b>b)</b> Personas físicas	<b>4.00 UMA</b>
<b>c)</b> Instituciones de Gobierno	<b>6.00 UMA</b>
<b>d)</b> Iniciativa privada	<b>8.00 UMA</b>

**X.** Por el uso de alberca en el Parque recreativo, por persona **0.12 UMA**

**XI.** El derecho de uso de piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser autorizada se pagará lo siguiente:

**a)** Para el primer cuadro de la ciudad, que será delimitado por el departamento de obras públicas del municipio el costo será de **0.12 UMA** por metro lineal por día.

**b)** Para el resto del municipio el costo será de **0.18 UMA** por metro lineal por día

**c)** Para eventos de semana santa, día de muertos, festividades cívicas y ferias promocionales será de **0.18 UMA** por metro lineal por día previo permiso de autorización de uso de vía pública o plaza pública.

**d)** Para Ferias Patronales y populares el costo será **1.20 UMA por metro lineal**, o en su defecto si hay patronato este determinara los costos.



**XII.** Por el arrendamiento de espacios publicitarios en los inmuebles deportivos se cobrarán las siguientes cuotas expresadas en **UMAS** por periodo anual:

a) En el estadio municipal de futbol Manuel Moreno Torres y Estadio Municipal de Beis Bol 20 de noviembre 1.) Por 1 anuncio **33.47**

2.) 2 anuncios **55.79**

b) En el Auditorio Municipal

1.) Por 1 anuncio **27.90**

**XIII.** Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal.

**XIV.** El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas y semifijas, a través de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública, pagarán:

	<b>UMA</b>
<b>POR DÍA</b>	
a) Por vehículos con capacidad de carga de hasta 750 kilos	<b>0.30</b>
b) Por vehículos con capacidad de carga de 751 a 1,500 kilos	<b>0.60</b>
c) Por vehículos con capacidad de carga de 1,501 a 5,000 kilos	<b>0.98</b>
d) Por vehículos con capacidad de carga superior a 5,001 kilos	<b>1.21</b>
e) No se permitirá la venta en unidades con capacidad de carga superior a 10 toneladas.	

**XV.** El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas y semifijas, a través de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública, pagarán:

	<b>UMA POR DÍA</b>
a) Por vehículos con capacidad de una tonelada	<b>0.58</b>
b) Por vehículos con capacidad de 1.001 a 1.500 toneladas	<b>0.86</b>
c) Por vehículos con capacidad de carga de 1,501 a 5,000	<b>1.38</b>
d) Por vehículos con capacidad de carga superior a 5,001	<b>2.30</b>

Se deberá respetar una distancia de 250 metros a la redonda de cualquier mercado municipal o plaza pública al punto de venta.

**XVI.** Los eventos realizados a los que se refieren el numeral 1 y 2 de la fracción IV tendrán una cuota adicional, si la situación lo amerita por el uso de sistema de iluminación; por la cantidad de **3.45 UMA** para el numeral 1 de la fracción IV y de **6.04 UMA** para el numeral 2 de la fracción IV por hora en que permanezca encendido dicho sistema durante el evento.

**XVII.** Por arrendamiento de tapancos a instituciones educativas, gubernamentales, religiosas, de servicios, etc. se cobrará de la siguiente manera, de uno a tres días naturales de uso por cada día excedido se cobrará **2 UMA**.

	<b>CHICO UMA</b>	<b>GRANDE UMA</b>
a) Con fines de lucro	<b>20.00</b>	<b>25.00</b>
b) Con fines sociales, educativos, deportivos y culturales	<b>10.00</b>	<b>10.00</b>

**XVIII.** Por arrendamiento de las instalaciones de FEREMA, por evento:

a) Eventos organizados por institución pública **28.78 UMA**

b) Eventos organizados por institución privado **40.29 UMA**

c) Eventos con fines de lucro por función **97.84 UMA**

d) Eventos culturales **GRATUITO**



**SECCIÓN SEGUNDA  
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES**

**ARTÍCULO 47.** Los tipos de servicio que ofrece la máquina Retroexcavadora son; limpieza de terrenos, limpieza y rehabilitación de acequias, bordeo de parcelas, curvas a nivel en pastas de zacate buffel, desazolve de tanques, bordos para abrevaderos, construcción de pequeñas presas para almacenar agua de lluvia, construcción de ollas de agua, adecuación de arroyos para enviar el agua hacia los potreros de agricultura. El costo por hora máquina que se proponen es **2.30 UMA para zonas rurales y 2.88 UMA a particulares.**

**CAPÍTULO V  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 48.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

I.- Multa de Alumbrado Público por publicidad pegada en los postes del municipio según el Reglamento de Alumbrado Público  
**De 10 a 50 UMA**

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES  
APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 49.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar de Reglamentos Municipales se venderá, por ejemplar a razón de	<b>1.00</b>

**APARTADO B  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 50.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 51.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 52.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 53.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:



**I. MULTAS DE POLICÍA DE TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes, Reglamentos y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República; y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>INFRACCIÓN</b>	<b>UMA</b>
<b><u>CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO</u></b>	
1 Detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación	10.00
2 El separar lugares de estacionamiento	10.00
3 Estacionar vehículos en horario no permitido	5.00
4 Estacionar vehículos en la vía pública cuya finalidad sea exhibirlos para su venta	10.00
5 Estacionar autobuses, camiones de pasajeros, microbuses en la vía pública en mayor cantidad de dos a la vez	10.00
6 Estacionar vehículo en lugar prohibido	10.00
7 Estacionarse en lugares donde existen dispositivos electrónicos de cuota sin ejecutar el pago correspondiente se aplicará el inmovilizador	1.50
8 Excederse el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	1.50
9 No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	1.50
10 Por retiro de inmovilizador	0.50
11 Estacionarse vehículo en lugar exclusivo para personas con algún tipo de Discapacidad	15.00
12 Estacionar vehículo en sentido contrario a la circulación de la calle	5.00
13 Estacionar vehículos sobre la banqueta	5.00
14 Por utilización de estacionamiento exclusivo para fines distintos al autorizado	20.00
<b><u>DEL CONTROL VEHICULAR</u></b>	
15 Falta de placas de circulación vigentes	6.00
16 Falta de tarjeta de circulación y los engomados	5.00
17 Placas de circulación, con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta permitida	6.00
18 No presentar tarjeta de circulación al agente	6.24
19 Placas, tarjetas de circulación y calcomanías sobre puestas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas	15.00
20 Falta de Licencia para conducir	5.00
21 Falta de Permiso de conducir para menor de edad	5.00
<b><u>DEL EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS</u></b>	
22 Falta de luces o dispositivos del vehículo	2.00
23 Falta de cinturón de seguridad que este en perfecto funcionamiento	1.00
24 Falta de lámparas indicadoras de freno en los remolques y semirremolques	2.00
25 Falta de luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas	6.00
<b><u>DE LA CIRCULACIÓN</u></b>	
26 No obedecer y respetar las indicaciones y señalamientos de tránsito	10.00
27 Exceder la velocidad máxima permitida	10.50
28 No conservar la distancia de seguridad	5.00
29 Circular en sentido opuesto	8.00
30 Pasar intempestivamente de carril de circulación.	5.00
31 Dar vuelta en un cruce sin hacerlo con precaución	6.00
32 No ceder el paso a los peatones	2.00



33	No ceder el paso a vehículos de emergencia	5.00
34	Circular en reversa innecesariamente	2.00
35	Rebasar en lugares no permitidos	6.00
36	No conceder cambios de luces	3.00
37	Utilizar luces direccionales o de emergencia innecesariamente	5.00
38	Obstruir vía pública con el vehículo	12.00
39	Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	3.00
40	Circular con exceso de humo	5.00
41	Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad	5.00
42	Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres	3.00
43	Conducir vehículo con más personas de las que marca la tarjeta de circulación	15.00
44	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o lugar destinado para la carga	7.00
45	Conducir en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias estupefacientes	150.00
46	Conducir con aliento alcohólico, previo análisis del alcoholímetro	50.00
47	Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	7.00
48	Transitar en vehículos automotores, remolques y semirremolques con llantas lisas o con rotura	2.00
49	Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles	2.00
50	Circular en sentido contrario al establecido	8.00
51	Dar vuelta en "U" en lugar no establecido	8.00
52	Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal	3.12
53	Adelantar hileras de vehículos	2.08
54	Rebasar vehículos, cuando no ofrezca visibilidad, en curva y cuando el carril contrario no esté libre de tránsito	3.12
55	Circular con menor de 5 años en la parte delantera	10.00
56	Por conducir hablando por celular o utilizando cualquier aparato electrónico	5.20
57	Circular sin el cinturón de seguridad el conductor	2.00
58	Circular sin el cinturón de seguridad los pasajeros	1.04
59	Abandonar vehículos en la vía pública	8.00
60	Abandonar vehículos en caso de accidente	12.48
61	Insultar o amenazar al agente de tránsito	10.00
62	Darse a la fuga	10.00
63	Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	5.00
64	Conducir a exceso de velocidad en zona escolar	10.00
65	No respetar semáforo	5.00
66	Colocar puestos de ventas y/o ambulantes sobre la vía de rodamiento que impide el libre tránsito	8.00
67	Por obstrucción por cualquier medio de espacios en la vía pública sin autorización del Municipio	30.00

**DE LAS MOTOCICLETAS Y BICICLETAS**

68	No usar casco protector el conductor	8.00
69	No usar casco protector el acompañante	10.00
70	No maniobrar con cuidado al adelantar vehículo	10.00
71	No adelantar por el carril izquierdo	20.00
72	Circular en sentido contrario	5.00
73	No circular por extrema derecha	20.00
74	No transitar las motocicletas con las luces encendidas	2.00
75	Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	10.00



76	Circular entre carriles	20.00
77	Sujetarse a vehículos en movimiento	2.08
78	Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio entre el conductor y el manubrio	12.00
79	No sujetarse con ambas manos el manubrio cuando el vehículo va en movimiento	2.08
80	Usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismo que propicien distracción del conductor	2.00
81	Efectuar piruetas o zigzagear	5.00
82	Remolcar o empujar otro vehículo	7.00
83	Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello	4.00

### **DEL TRANSPORTE PÚBLICO**

84	Transitar con las puertas abiertas	8.00
85	Rebasar los límites de velocidades establecidas.	12.00
86	Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores del vehículo.	5.00
87	Cargar combustible llevando pasajeros a bordo.	10.00
88	Conducir el vehículo de forma temeraria o negligente.	10.00
89	Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones.	8.00
90	Adelantar a otro vehículo sin la debida precaución.	8.00
91	Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento.	6.00
92	Uso de equipo de audio, equipo de reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo	2.00
93	Transitar por el primer cuadro y segundo cuadro sin previa autorización	8.00

### **DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA**

94	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	5.00
95	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin abanderamiento	5.20
96	Transitar con carga insegura o mal sujeta	5.20
97	Falta de permiso para transportar carga peligrosa	10.00
98	Utilizar personas para sujetar o proteger la carga	2.08
99	Transportar carga que despida mal olor o repugnante	5.00
100	Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros	5.00
101	Transitar por zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad correspondiente	8.00
102	Cargar o descargar materiales explosivos, flamables tóxicos y peligrosos en vía pública	15.00

### **DE LOS ACCIDENTES**

103	Ocasionar o participar en un accidente	5.46
104	Causar daños por accidente	20.80
105	Ocasionar lesiones por accidente	26.00
106	Ocasionar muerte por accidente	76.44
107	Mover vehículo posterior al accidente	10.40
108	Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	10.00
109	Abandono de victima por accidente	50.00

### **De limpieza de la ciudad**

110	Arrojar basura en la vía pública	4.00
111	Arrojar basura desde un vehículo	4.00
112	Tirar escombros o cualquier tipo de desecho que de mala imagen a la vía pública	20.00
113	No mantener limpio el frente de la vivienda, negocios y/o predios particulares	2.50

**Demás infracciones**

- 114 Quien sin causa justificada no acuda a las citas fijadas en fecha y hora por el Presidente Municipal o el Síndico Municipal, para la solución de conflictos vecinales y/o comunitarios **5.00**

Toda infracción causal de accidentes se duplicará de acuerdo a su costo original sin el beneficio del descuento.

Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de **5.00 UMA**.

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **30%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometidas se le considerarán un descuento del **50%** del valor de la infracción; si es pagada después de los diez días y antes de los treinta siguientes a la comisión de la infracción, se descontará el **10%**; con excepción de las violaciones siguientes:

- I. Exceder el límite de velocidad en zona escolar;
- II. Manejar con aliento alcohólico
- III. Manejar en estado de ebriedad bajo el influjo de estupefacientes;
- IV. Negarse a dar datos y/o entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;
- V. Huir en caso de accidente;
- VI. Infracciones cuya violación cause daños a terceros;
- VII. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito;
- VIII. Circular con placas sobrepuestas;
- IX. Estacionarse en lugares exclusivos de personas con discapacidad;
- X. Transportar material peligroso.

En los casos de que la boleta de infracción contenga dos o más conceptos se deberá de cobrar el de mayor costo y no ameritará la aplicación de un descuento por realizarse el pago antes del término establecido.

**II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.** Se impondrá por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:

	<b>UMA</b>
a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal	<b>30.00</b>
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>40.00</b>
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>50.00</b>
d) Venta de carne sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>80.00</b>
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	<b>50.00</b>
f) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora	<b>10.00</b>
g) Por detectarse carne en vehículos de reparto en condiciones de insalubridad	<b>50.00</b>
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>70.00</b>
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes	<b>70.00</b>
j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo	<b>20.00</b>
k) Por realizar el deslonje de canales de porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	<b>20.00</b>
l) Causar desorden en las instalaciones del rastro	<b>40.00</b>
m) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal	<b>120.00</b>
n) En rastro clandestino se practicará su clausura, o decomiso de canales o productos elaborados por los mismos y multa por	<b>110.00</b>

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de lo establecido, además de las sanciones de las leyes de la materia.



### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí:

a) Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso se pagará una multa del 70 al 100% del derecho omitido; si la obra está en proceso la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la misma.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P. YA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

a) Se cobrará el equivalente de **5 a 3,000** veces el monto de **UMA** a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, factibilidad de uso de suelo y licencia de uso de suelo, asentamientos humanos sin previa autorización, aperturas de calle y lotificaciones de inmuebles para su construcción en condominio horizontal, vertical o mixto, que hayan iniciado o reiniciado su construcción sin las autorizaciones previas; y que contravenga a las presentes leyes antes mencionadas, dependiendo de la gravedad en la que se haya incurrido, de acuerdo al dictamen elaborado por la Dirección de Obras Públicas el monto a cobrar.

b) Los usuarios que utilicen su propiedad para uso distinto a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano, Ley de Desarrollo Municipal y el Plan Municipal 2012-2015 en los destinos y usos de suelo serán acreedores a una sanción administrativa de acuerdo a un dictamen elaborado por la Dirección de Obras Públicas Municipales en coordinación con Sindicatura Municipal el cual podrá ser de **5.00 a 500.00UMA**.

VI. **MULTAS POR DAÑOS AL MUNICIPIO.** Se impondrá de acuerdo a cotizaciones presupuestada por Sindicatura

VII. **MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.** Se aplicará de acuerdo a lo establecido en el capítulo XIV de las sanciones establecidas en la misma Ley.

Además de las establecidas en el artículo 60 de la misma Ley.

VIII. **MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ.** Las multas por violación al Reglamento de Estacionamiento se cobrarán de acuerdo como lo señala el citado reglamento

IX. **MULTAS DIVERSAS.** Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

X. **MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.** Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

XI. **MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia.

Así como también a lo dispuesto el Tabulador de Sanciones Económicas, aplicables a las diversas infracciones cometidas al Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Matehuala, S.L.P.

XII. **MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P.** Comercio establecido que no cuente con registro de actividades comerciales se impondrá una multa equivalente al doble del costo de acuerdo al artículo 20 fracción II y III de la presente Ley.

a) Comercio ambulante foráneo y local que haga caso omiso a las instrucciones del Director de Comercio y/o Inspectores se les impondrá una multa de **10.00 UMA**, así como el decomiso de la mercancía sin perjuicio del Ayuntamiento siendo productos percederos.

XIII. **MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.**

Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Protección Animal a quienes realicen las siguientes conductas y los siguientes montos:



<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
I. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
I. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
I. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
V. Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
V. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
I. presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
I. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
I. Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
V. Abandono de cualquier animal	70.00
V. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
I. Venta de animales en la vía pública.	100.00
I. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
I. uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 54.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 55.** Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE PROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 56.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 57.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 58.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.



**APARTADO B  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 59.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 60.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados según el siguiente tabulador:

CONCEPTO	UMA
De 1.00 a 100.00 m <sup>2</sup>	<b>5.00</b>
De 101.00 a 200.00 m <sup>2</sup>	<b>6.00</b>
De 201.00 a 500.00 m <sup>2</sup>	<b>7.50</b>
De 501.00 a 1,000.00 m <sup>2</sup>	<b>30.00</b>
De 1,001.00 a 1,500.00 m <sup>2</sup>	<b>60.00</b>
De 1,501.00 a 5,000.00 m <sup>2</sup>	<b>100.00</b>

Por la revisión y autorización de dictamen técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de obras públicas, un aprovechamiento de **20.00 UMA**, por dictamen.

Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de obras públicas, un aprovechamiento de **0.25 UMA** por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

Los propietarios de torres o edificios habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento de metro cuadrado de construcción proyectada (Área techada, área de maniobras, servicios, estacionamiento, almacenamiento, etc.), para obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad en infraestructura (opiniones técnicas) que se expedirán en términos del reglamento de la materia.

Este aprovechamiento se pagará por metro cuadrado de la siguiente manera:

**Uso de suelo específico**

**UMA**

Abarrotes, comestibles, comida elaborada, dulcerías, peluquerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis, agencias de viajes, spa, lavandería, tintorería, sastrería, electrodoméstico y casas de empeño. **0.25 UMA**

Tiendas de departamentos y centros comerciales y mercados **0.05 UMA**

Carpintería, herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta **0.20 UMA**

Cafeterías, neverías, fuentes de sodas, refresquerías, loncherías y restaurantes **0.20 UMA**

Restaurantes con ventas de bebidas alcohólicas, cantinas, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería y salones de eventos sociales. **0.12 UMA**

Clínicas, hospitales, sanatorios, maternidades, centros médicos y rehabilitación Física o mental, clínicas veterinarias, hospitales para animales, guardería y estancia infantil **0.10 UMA**

Hoteles, moteles, y casa de huéspedes **0.10 UMA** Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos **0.10 UMA** Industria ligera tipo artesanal **0.10 UMA**

Instalaciones industriales de cualquier tipo **0.10 UMA**

Todos los giros no contemplados en el listado anterior pagaran **0.25 UMA** por metro cuadrado.

En los casos en la que la Dirección de Obras Públicas así lo considera, el solicitante deberá presentar el proyecto integral validado por un Director Responsable de Obra, memorias de cálculo, memoria descriptiva, calendario de obra, dictamen de protección civil

municipal favorable y por visto bueno del H. cuerpo de bomberos del municipio y además de los requisitos adicionales que norme la dirección.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 61.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Especial a la venta final de Gasolinas y Diesel
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación
- VII. Fondo de Extracción de Hidrocarburos
- VIII. Intereses Fondo de Fiscalización y Recaudación
- IX. Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas del Fondo General de Participaciones
- X. Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas del Fondo de Fomento Municipal
- XI. Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas del Fondo de Fiscalización y Recaudación

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 62.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 63.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 64.** Son incentivos derivados de la colaboración fiscal los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Impuesto Sobre Nómina



- II. Impuesto sobre la Renta por salarios del personal
- III. Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Interese Focoisan
- VII. ISR, Enajenación de Bienes Inmuebles

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 65.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## TÍTULO NOVENO

### CAPÍTULO ÚNICO INCENTIVOS Y ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO

**ARTÍCULO 66.** Para la creación o instalación en el municipio de micro, pequeña y medianas empresas; instituciones educativas e instituciones de salud, que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso, se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgará una reducción del **25%, 50% ó 75%** a la tasa establecida para el pago del impuesto predial, del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de derechos por otorgamiento de licencias de funcionamiento, de licencias de anuncios o publicidad, del pago de licencia de uso de suelo, de licencias o derechos de construcción, alineación, estacionamientos exclusivos no controlados por dispositivos, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, retificaciones, legalizaciones, opiniones técnicas y servicio de recolección de basura.

Los interesados en la reducción prevista deberán solicitar de forma escrita a la Tesorería del Municipio, conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La Tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá sobre las solicitudes del incentivo mencionado.

**ARTÍCULO 67.** Con respecto a la ampliación de las micro, pequeñas y medianas empresas ya existentes, que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso, se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgará un **25 ó 50%** de reducción a la tasa establecida para el pago del impuesto predial, del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de derechos por otorgamiento de licencias de funcionamiento, registro de actividades comerciales, de licencias de anuncios de publicidad, del pago de licencia de uso de suelo; de licencias o derechos de construcción, estacionamientos exclusivos no controlados por dispositivos, alineación, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, retificaciones, legalizaciones, opiniones técnicas y servicio de recolección de basura.

Para que los interesados en este beneficio obtengan las reducciones mencionadas, deberán solicitarlo de forma escrita a la Tesorería del Municipio, conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La Tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá sobre las solicitudes del incentivo mencionado.

Únicamente las empresas podrán gozar de los beneficios previstos en este artículo, durante un periodo de cinco años consecutivos, siendo el primer año el mayor porcentaje que logren de acuerdo a los criterios establecidos, y al cual se le irá reduciendo por cada año transcurrido un 5% menos. Para tales efectos, los interesados deberán solicitar anualmente de forma escrita a la tesorería, la reducción que corresponda. Demostrando la permanencia o aumento de los empleos generados. En caso de no comprobar la permanencia de los empleos, no podrá concederse el incentivo.

**ARTÍCULO 68.** Por lo que respecta a la instalación de grandes empresas que generen un valor superior al “Tope Máximo Combinado” de 235 puntos para el sector Comercial o de Servicios, o superior a 250 puntos para el Sector Industrial, de acuerdo a la estratificación prevista en la fracción XIII del artículo 3 del Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico, o que el establecimiento de dichas empresas represente un alto impacto económico en el territorio de este municipio, se aplicará una reducción del 100% a la tasa establecida para el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, derechos de construcción, licencias de anuncios de publicidad, registro de actividades comerciales o licencias de funcionamiento; servicios catastrales, alineación, compatibilidad urbanística, licencia de uso de suelo, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y servicio de recolección de basura; asimismo, una exención del pago del impuesto predial por un periodo de diez años a partir de la fecha de instalación.

Los interesados deberán presentar la solicitud por escrito ante la Tesorería del Municipio conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La Tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá las solicitudes del incentivo mencionado.

**ARTÍCULO 69.** Por lo que respecta a la instalación de empresas que utilicen fuentes renovables de energía mediante el aprovechamiento de recurso, hidráulico, geotérmico, eólico y solar, para la generación de energía eléctrica, y que el establecimiento de dichas empresas represente un alto impacto económico en el territorio de este municipio, se aplicará una reducción del 100% a la tasa establecida para el pago del impuesto predial; del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles; derechos por otorgamiento de licencias de construcción, licencias de uso de suelo, servicios catastrales, licencias de anuncios o publicidad, licencias de funcionamiento, licencias de actividad comerciales, alineación, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, legalizaciones, opiniones técnicas y servicio de recolección de basura. Así mismo, se otorgará una exención al pago de impuesto predial por un periodo de cinco años a partir de la instalación de la empresa.

Los interesados en este incentivo deberán presentar una solicitud escrita ante la Tesorería del Municipio, conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá las solicitudes del incentivo mencionado.

**ARTÍCULO 70.** Para efectos de las cuotas de arrendamiento en locales y puestos en el mercado Bocanegra, a que se refiere el artículo 45° Fracción X de esta Ley, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 50% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes.

**ARTÍCULO 71.** Para adultos mayores que desarrollen actividades comerciales en vía pública y que sean titulares de la licencia municipal de funcionamiento, gozaran del 50% de descuento en pago de uso de suelo y en refrendo de licencia.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintidos, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El Ayuntamiento de Matehuala, deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2022 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone el artículo 7° del presente Decreto.

**QUINTO.** Se podrán autorizar los siguientes descuentos:

a) Todos los trámites señalados en los artículos, 16 fracciones I y II; 18, Fracción XII inciso d) y e); 35 fracciones, I y III; de la presente Ley, previa solicitud se les contemplará un descuento del 50% justificado con estudio socioeconómico que señale que son personas de escasos recursos económicos; o personas con discapacidad o si son personas adultas mayores y presenten su credencial del INAPAM; o un descuento del 100% presentando solicitud por escrito, justificado con el estudio socioeconómico antes mencionado y la autorización del Presidente Municipal.

b) Por concepto de arrendamiento de las instalaciones del Teatro Manuel José Othón, de la Plaza de Toros o de FEREMA, que señala el Art. 46, de la presente Ley fracción II, III y XVIII, se contemplará el descuento que señale la autorización del Presidente Municipal.

c) En lo que se refiere al Artículo 20 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, IX, X y XI, se manejará un descuento previa solicitud por escrito firmada de autorización del Presidente Municipal.



d) En lo referente al Artículo 22 Fracciones I y II, de la presente Ley, se podrá contemplar un descuento del 50% a particulares, previa solicitud autorizada por el Presidente Municipal; y en el caso de Vehículos Oficiales de Gobierno quedarán exentos de dicho impuesto.

**SEXTO.** Servicio por traslado de agua:

I. A particulares

- a) Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros a particulares se cobrará **12.00 UMA**.
- b) Por llevar pipas de agua no potable a particulares se cobrará **10 UMA**.

II. A industrias y comercios

- a) Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros se cobrará **15.00 UMA**.

III. A comunidades

- a) Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros a comunidades rurales **6.00 UMA**

**SÉPTIMO.** La presente ley está elaborada con base de presupuesto federal estimado debido a que aún la publicación oficial del ejecutivo federal, no está oficialmente publicada, se informa que la presente ley sufrirá modificaciones en su presupuesto, cuotas o tarifas con respecto a los cambios que puedan estar autorizando para el gobierno federal.

**OCTAVO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**NOVENO.** En lo referente a los artículos 26, fracción II, 53 fracción I, numerales 7, 8, 9 y 10, su vigencia estará sujeta a la verificación y regularización del procedimiento respectivo, conforme a las leyes en la materia y por lo preceptuado en el artículo 18, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintiuno.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Primera Secretaria: Legisladora Bernarda Reyes Hernández; Segunda Secretaria: Legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**

El Gobernador Constitucional del Estado  
(Rúbrica)

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**

El Secretario General de Gobierno  
(Rúbrica)